

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1970

Nº 16.725

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resueltos Nos. 153-PRTEP y 155-PRTEP de 18 de septiembre de 1970, por los cuales se renuevan unas licencias.  
Resuelto No. 154-PRTEP de 18 de septiembre de 1970, por el cual se otorga una licencia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 290 de 28 de octubre de 1970, por el cual se reglamentan los Almacenes de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocmen y se derogan unos Decretos Ejecutivos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato No. 35 de 28 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Joseph Inav, en representación de Food Industries Development Ltda.  
Contrato No. 36 de 19 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y Herminio Torres F.  
Contrato No. 37 de 19 de octubre de 1970, celebrado entre el Gobierno Nacional y Eoliver René Pinzón Q.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

##### RESUELTO NUMERO 153-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 153-PRTEP.— Panamá, 18 de septiembre de 1970.—

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por la  
*Junta Provisional de Gobierno*

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Marta Arias de Alemán, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-52-13, con residencia en la Ave. Méjico No. 11 en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, mediante el cual solicita la renovación de su licencia de Operador Radioaficionado Clase B, concedida por Resuelto No. 75 del 28 de marzo de 1966.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Renovar a la señora Marta Arias de Alemán, de generales ya conocidas su licencia de Operador Radioaficionado Clase B, concedida por Resolución No. 75 de 28 de marzo de 1966.

La señora Marta Arias de Alemán, puede seguir actuando como Operador Radioaficionado Clase B.

Extenderle a la señora Marta Arias de Alemán, la identificación de su licencia de Operador Radioaficionado con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por

cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese

*Pedro Julio Pérez a. i.*

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Homero A. Rodríguez a. i.*

#### RESUELTO NUMERO 155-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 155-PRTEP.— Panamá, 18 de septiembre de 1970.—

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por la  
*Junta Provisional de Gobierno*

#### CONSIDERANDO:

Que el Señor Moisés Yohros Cohen, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-29-466, con residencia en El Cangrejo, Vía Argentina y Calle José Martí No. 1 Edificio Del Prado, Apartamento No. 8-B de esta ciudad se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando la renovación del permiso de instalación y operación de su Estación Costera, concedido mediante Resuelto No. 73-PRTEP de 29 de mayo de 1967.

El Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Renovar al señor Moisés Yohros Cohen, de generales ya conocidas el permiso de instalación y operación de su Estación Costera, concedida mediante Resuelto No. 73-PRTEP de 29 de mayo de 1967.

Este permiso tiene término de validez por cinco (5) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese

*Pedro Julio Pérez a. i.*

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Homero A. Rodríguez a. i.*

#### OTORGASE UNA LICENCIA

##### RESUELTO NUMERO 154-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa,

sa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 154-PRTEP.— Panamá, 18 de septiembre de 1970.—

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por la  
*Junta Provisional de Gobierno*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Eduardo J. Arias V., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-72-529, residente en la Ave. Ecuador No. 20 en esta ciudad y con licencia de Operador Radioaficionado Clase B, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando licencia de Operador Radioaficionado Clase A.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal petición.

Que el señor Eduardo J. Arias V., aprobó su examen reglamentario.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

Otorgar al señor Eduardo J. Arias V., de generales ya conocidas su licencia de Operador Radioaficionado Clase A.

Extenderle al señor Eduardo J. Arias V., la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 26 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

*Pedro Julio Pérez a. i.*

El Viceministro de Gobierno y Justicia,  
*Homero A. Rodríguez a. i.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

**REGLAMENTANSE LOS ALMACENES DE DEPÓSITO (BOND) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN Y DEROGANSE UNOS DECRETOS EJECUTIVOS**

**DECRETO NUMERO 290**  
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se reglamentan los Almacenes de Depósito (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y se derogan unos Decretos Ejecutivos.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que con la promulgación del Decreto de Gabinete No. 13 de 22 de enero de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete No. 379 de 3 de Diciembre de 1969, es de competencia de la Dirección de Aeronáutica Civil, la celebración de los Contratos de arrendamiento de los locales del Aeropuerto Internacional de Tocumen y administración de los Contratos celebrados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que conforme al Código Fiscal compete al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la reglamentación de los Almacenes de Depósito (Bond), donde quiera que ellos se encuentren, así como el otorgamiento de las licencias o autorizaciones para vender en el Aeropuerto Internacional de Tocumen a los pasajeros hacia el exterior, artículos no nacionalizados, es decir, sin haber pagado los derechos de introducción.

Que resulta obvio que la misma persona que celebre contrato de concesión o de arrendamiento de locales o espacios en el Aeropuerto Internacional de Tocumen con la Dirección Aeronáutica Civil, es la única que puede pedir al Organismo Ejecutivo autorización para el establecimiento de Almacenes de Depósito (Bond) y autorización para la venta de mercancías no nacionalizadas a pasajeros hacia el exterior;

Que el Organismo Ejecutivo con anterioridad a la vigencia del Decreto de Gabinete No. 13 de 1969, dictó en cada caso, reglamentaciones especiales para autorizar esos Almacenes de Depósito (Bond) y la venta de mercancías hacia el exterior, en el Aeropuerto de Tocumen, siendo ahora conveniente, unificar la legislación en este aspecto, para conjugar los intereses tanto de la Dirección de Aeronáutica Civil como del Fisco Nacional;

Que es necesario dictar normas de carácter general en este tipo de actividades;

Que para el cumplimiento de los fines expresados precisa derogar todas las autorizaciones y reglamentaciones existentes al respecto, y reglamentar en debida forma la materia;

**RESUELVE:**

Artículo Primero: En el Aeropuerto Internacional de Tocumen sólo podrán funcionar dos (2) Almacenes de Depósito Especiales (Bond), así:

a) Uno en el cual ingresarán y se mantendrán en depósito licores nacionales y extranjeros, sin pagar el impuesto de producción de licores o de importación según el caso; y

b) Otro de mercancía seca de producción nacional y de origen extranjero que indique el Organismo Ejecutivo, sin el pago de los mencionados impuestos.

Parágrafo: Las mercancías introducidas en estos depósitos serán exclusivamente para la venta a los pasajeros y aeronaves dentro del perímetro del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo Segundo: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para conceder las licencias especiales para el establecimiento de los Almacenes de que trata el artículo anterior y la venta de mercancías hacia el exterior, a aquellas personas naturales o jurídicas que tengan celebrados contratos de concesión o de arrendamiento de espacios con la Dirección de Aeronáutica Civil acondicionados de modo que no permitan la violación de las disposiciones de este Decreto, a los impuestos de producción o de importación; y defraudaciones fiscales en general.

Las licencias serán por el término de los respectivos contratos de concesión o de arrendamiento con la Dirección de Aeronáutica Civil, pero podrán cancelarse por cualquier infracción fiscal, debidamente comprobada.

Artículo Tercero: Los depósitos de que trata el artículo anterior funcionarán de conformidad con las disposiciones de este Decreto y el Capítulo I-Sección I y II, del Título VIII del Libro II del Código Fiscal en lo que le sea aplicable.

Artículo Cuarto: Los licores o mercancías secas saldrán de la Zona Libre de Colón o de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá y Colón amparados por una "Declaración de Salida", formulario que está en uso en la Zona Libre de Colón y en dichos Almacenes Oficiales de Depósito. Los embarques, respectivos, se harán en la forma que lo determine la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en su efecto, deberán ser acompañados por un Inspector de Aduana hasta el Almacén de Depósito (Bond) de Tocumen y lo recibirá el propietario o representante de la empresa y el Inspector de Aduana de turno en el Aeropuerto deberá realizar el registro.

Artículo Quinto: Los Almacenes de Depósito (Bond) en Tocumen tendrán dos llaves distintas. Una llave la tendrá en su poder la empresa y la otra un funcionario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto: La empresa llevará un tarjetario permanente del inventario de mercancía el cual podrá ser verificado en cualquier momento por el Inspector de Aduana que esté de turno.

Artículo Séptimo: El último día hábil de cada mes se hará un inventario físico, en el cual participarán conjuntamente un Inspector de Aduana designado para tal efecto y el Gerente de la empresa o quien éste designe, con el objeto de verificar la existencia contra el tarjetario o registro anteriormente indicado. De encontrarse alguna discrepancia se preparará un acta entre las personas que hayan intervenido y se procederá a la liquidación y pago de los impuestos de introducción y timbres fiscales correspondientes, sin perjuicio de lo que establezca al respecto el Código Fiscal.

Artículo Octavo: El Ministerio de Hacienda y Tesoro mantendrá durante las 24 horas diarias, un Inspector que estará presente en todo empaque y entrega de mercancía con destino al mercado exterior.

Artículo Noveno: La empresa se obligará a constituir a favor del Tesoro Nacional una fianza en la forma establecida en el Ordinal 1º del Art. 387 del Código Fiscal y a contribuir con los 3/4 del 1% establecido en el Ordinal 2º del mismo Artículo. En todo caso, esta contribución no será menor al valor de los gastos en que incurra el Estado por el servicio de Vigilancia.

Artículo Décimo: Los daños que pudiera sufrir las mercancías depositadas correrán por cuenta exclusiva de la empresa. En consecuencia la Nación no aceptará reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios. Las mercancías

para la venta en el Aeropuerto de Tocumen no llevarán timbres fiscales de ninguna especie.

Artículo Décimo-Primero: Se derogan en todas sus partes los Decretos Ejecutivos Nos. 156 de 5 de Agosto de 1964 y 49 de 26 de Marzo de 1964 y todos aquellos que hayan creado almacenes de depósitos (Bond) en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Artículo Décimo-Segundo: Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno  
Encargado,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-33-256, en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación de La Nación, por una parte y Joseph Inav, mayor de edad, casado, con pasaporte de Israel No. 382557, de tránsito en esta ciudad, quien manifiesta no necesitar intérprete por conocer el idioma español, residente en Israel, en nombre y representación de Food Industries Development Ltda., empresa constituida bajo las leyes de Israel, y que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a preparar para el Ministerio de Agricultura y Ganadería un estudio de factibilidad sobre el establecimiento de una planta procesadora de leche y sus productos en Panamá.

Segundo: El estudio de factibilidad deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo pecuario de la región el cual contendrá recomendaciones sobre las clases de leches y sus productos de acuerdo con las condiciones y características de la materia prima.
- b) Adaptabilidad de la leche y sus productos al procesamiento industrial.
- c) Diseño y recomendaciones para su ubicación de una planta industrial para procesar leche y sus productos en el país. Este diseño deberá incluir un listado de la maquinaria con su respectiva capacidad y precio aproximado.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2517

OFICINA: TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66  
 (Releño de Barraza) (Releño de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

d) Estudio del mercado local e internacional especificando tamaño, precios y características que debe tener el producto procesado.  
 e) Factibilidad económica y financiera del proyecto.

Terceza: El Contratista se compromete a iniciar el estudio dentro de los 10 (diez) días calendarios a partir del recibo del pago inicial y a presentar un informe final en un plazo máximo de 100 (cien) días calendarios a partir del pago inicial. El informe final deberá presentarse por escrito y en idioma español.

Cuarto: La Nación se compromete a pagar al Contratista la suma única de B/.30.000.00 (treinta mil balboas) libre de impuesto nacionales, distribuida de la siguiente manera:

a) Un pago inicial de B/.15.000.00 (quince mil balboas), en un plazo máximo de 15 días (quince días) a partir de la fecha de la aprobación del contrato por el Organo Ejecutivo.

b) Un pago final de B/.15.000.00 (quince mil balboas), en un plazo máximo de 30 días (treinta días), a partir de la fecha de aceptación expresa del estudio por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Quinta: Los gastos en que se incurrirá por razón de este Contrato se imputarán a la partida No. 07.2.10-00.304.006 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexta: Serán causas de resolución de este Contrato, las señaladas en el Artículo 63 del Código Fiscal, además y sin previo aviso, en los siguientes casos.

a) Por enfermedad del Contratista que impida cumplir con sus obligaciones;

b) Por actos de negligencia e indisciplina y otros que impidan el debido cumplimiento de su labor.

Séptimo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Octava: El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Noveno: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la Re-

pública y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, precedida del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia, se firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura  
 y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Contratista,

Joseph Inav

Refrendo:

*Manuel B. Moreno*

Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 23 de septiembre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura

y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

**CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber Ing. Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y el señor Herminio Torres P., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 10-3-96, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, por la otra parte, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación una casa de su propiedad, construida de bloque, techo de zinc, piso de concreto, el local mide 10 metros de largo por 8 metros de ancho, ubicado en la calle principal del Corregimiento de Ustupo San Blas, en donde funciona la Agencia Agrícola de Ustupo de la Zona 6-Panamá, de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte (B/.20.00) balboas mensuales, con cargo a la partida No. 101000102.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación

para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de duración del presente contrato.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1970, pero La Nación se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier momento antes de la finalización del mismo, dando aviso por escrito al arrendador, con un (1) mes de anticipación.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Arrendador,

Hermínio Torres P.  
Cédula 10-3-96

Refrendo:

Lic. Manuel B. Moreno

Contrator General de la República

— 0 —

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 19 de Octubre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU

#### CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Ing. Carlos E. Landau, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará El Patrocinador, por una parte, y el señor Bolívar René Pinzón Q., de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No 2-54-678, quien ejerce el cargo de Ingeniero Agrónomo III, en el Proyecto de Mejoramiento de Pastos y Cultivos Forrajeros, planilla 16, empleado 1374, quien en adelante se llamará El Beneficiario, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el presente contrato de beca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 19 de

13 de mayo de 1969, por el cual se subrogan el Artículo 3º del Decreto No. 15 de 19 de febrero de 1962 y el aparte b) del Artículo 1º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966, ambos reglamentarios de la Asistencia Técnica, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Patrocinador se obliga a:

a) Conceder al Beneficiario una licencia del cargo que ocupa con goce de sueldo completo B. 450.00 mensuales, por tener más de dos dependientes, por el término de un (1) año, contado a partir del 21 de septiembre de 1970, con cargo a la partida 101000103.602 del actual presupuesto de gastos de este Ministerio, para hacer uso de la beca otorgada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el fin de realizar estudios de Post-Grado en Cultivos Tropicales en Turrialba, Costa Rica.

b) Mantener la estabilidad del Beneficiario en el cargo que desempeña durante el tiempo que dure la licencia y garantizarle a su regreso el reintegro al mismo u otro análogo o de mayor remuneración en el campo de su especialización.

Segunda: El Beneficiario se compromete a:

a) Asistir con regularidad al curso para el cual se le ha concedido la presente beca y cumplir con las disposiciones reglamentarias del plantel donde estudia.

b) Observar conducta que no menoscabe el prestigio de la Institución y del país y abstenerse de toda actividad política o comercial que no figure en su programa de estudios, mientras resida en el exterior, durante el período de la beca.

c) No aceptar empleo alguno de gobierno o empresa particular durante la vigencia del presente contrato.

d) Regresar a Panamá, a la terminación del curso y prestar servicios por un tiempo no menor de dos (2) años, en el ramo de su especialización en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el otorgante de la beca.

e) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior, El Beneficiario devolverá al Patrocinador mediante reintegro al Tesoro Nacional las sumas percibidas en concepto de sueldo durante el período de duración del presente contrato.

Parágrafo: Lo dispuesto en el acápite e) no regirá en caso de enfermedad o muerte.

Tercera: El Patrocinador podrá solicitar directamente a la institución docente, todos los informes sobre conducta y aprovechamiento del Beneficiario y en caso de informes desfavorables, el Patrocinador podrá rescindir el presente contrato.

Cuarta: El Beneficiario se compromete a no acumular vacaciones durante el tiempo que dure la beca, de conformidad con el Artículo 9º del Decreto No. 17 de 7 de febrero de 1966.

Quinta: El presente contrato requiere para su cumplimiento, la aprobación del Presidente

de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República.

En fé de lo cual se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Patrocinador,  
Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Beneficiario,

Bolívar René Pinzón Q.  
Cédula: 2-54-678

Refrendo:

*Manuel P. Moreno*

Contralor General de la República

— 0 —

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 19 de octubre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo de Actividades Nacionales, S.A., contra Victor Daniel Urrutia e Ignacio Rojas, se ha señalado el día 14 de diciembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta la finca que a continuación se describe:

Victor Urrutia, es propietario de la Finca Número 40-600, inscrita al Folio 342, del Tomo 970, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Globo de terreno que comprende en Lote Nº 123 y la mitad del Lote Nº 122, de la Lotificación "La Concordia", situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y Medidas: "Partiendo de la esquina situada más al Noroeste del lote que se describe, ubicado a donde convergen las líneas limitrofes con la Carretera a Pedregal y el Lote Nº 124 en dirección Este se mide 52 metros limitando con el mencionado lote 124; de aquí en dirección Sur, se miden 15 metros limitando con la Carretera; digo Carrera Segunda dentro de la misma finca; de aquí en dirección Oeste se miden 30 metros limitando con el Lote 121; de aquí en dirección Sur se miden 10 metros limitando con el mismo lote 121; de aquí en dirección Oeste, se miden 29 metros limitando con la otra mitad del lote 122; y de aquí en dirección Norte, hasta llegar al punto de partida, se miden 25 metros 71 centímetros limitando con la Carretera a Pedregal.

Superficie: 1.124 metros cuadrados con 692 centímetros cuadrados. Valor Registrado B/.1.124.60. Esta finca fue adquirida por el señor Victor Urrutia, por com-

pra hecha a la Sociedad denominada Actividades Nacionales, representada en este acto por Manuel Rau. Arias Espinosa, en su carácter de Presidente y Representante Legal. Sobre el terreno descrito hay construida una mejora, a un costo de B/.15.000.00 que consisten en una Casa residencia, de una planta baja, paredes de bloques repellados, pisos de mosaicos y techo de zinc con cielo raso de celotex, casa que mide 10 metros de frente por 16 metros de fondo o sea una Superficie de 160 metros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está edificada. Que con motivo de las mejoras introducidas, estima el Valor Total de la Finca terreno y Casa en la suma de B/.16.124.60. Gravámenes: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta Finca a favor del Banco de Colombia, Sucursal de Panamá, por la suma de B/.6.000.00".

#### INFORME PERICIAL:

"... Peritos nombrados por el Tribunal, concurrimos en asocio del apoderado de la parte actora a la Finca número 125 de la Urbanización La Concordia a la cual está ubicada en el Corregimiento de Pedregal del Distrito de Panamá, y una vez en dicha propiedad y después de una inspección ocular que hicimos a dicho lugar y luego de considerar la ubicación del bien y enterados del precio de las Fincas colindantes, resolvimos de común acuerdo que la Finca número ciento veinte y cinco que forma parte de la Urbanización La Concordia de propiedad del señor Ignacio Rojas H., que tiene una cabida de Setecientos Metros Cuadrados (700M2) y cuyos linderos son; Norte, Lote número 126; Sur, calle Carrera 2ª; Este Lote número 124; Oeste, carretera de Pedregal. Teniendo en cuenta que en dicho lote hay construida una casa pequeña de madera bastante vieja, y además hay que tener presente que el metro de tierra cuesta en ese lugar la suma de Dos Balboas (B/.2.00) el metro cuadrado así pues después de examinar contenimiento la Finca llegamos a la conclusión que esta le asignamos un valor de Dos Mil Quinientos Balboas (B/.2.500.00).

Servirá de base para el remate la suma de 18.624.60 (Dieciocho Mil Seiscientos Veinticuatro Balboas con Sesenta Centavos), y la postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de octubre de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morán A.*

L. 284813

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

Carlos A. Villalaz B., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Agencias Cosmos, S.A.", contra Olmedo González Beytía, se ha señalado el día quince (15) de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate embargado en este juicio.

El bien se describe así:

"Auto marca 'Mercury Comet', cuatro puertas, 1961,

Motor Nº 1 H12U-816001, color rojo, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Las llantas en regular condiciones, ni nuevas ni muy gastadas, tiene radio, la tapicería está rota, visiblemente el motor se aprecia limpio, pero no funciona debido a desperfectos del cigüeñal, con la máquina pegada, sin frenos, la transmisión no funciona, no tiene batería (es decir, está muerta), no tiene radio, ni antena, ni bocina, le falta una de las copas de las llantas, las lámparas de los focos de atrás, rotos. Los peritos de común acuerdo avaluaron el bien en Trescientos Veinticinco Balboas (B/.325.00)."

Servirá de base para el remate la suma de Trescientos Veinticinco Balboas (B/.325.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vetado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación del crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta.

El Secretario,

L. 285345  
(Única publicación)

Carlos A. Villaláz B.

#### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecisiete (17) de diciembre del año en curso para que, entre las ocho de la mañana (8) y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Banco de Colombia Sucursal de David, contra Francisco García Juniors, que se describe así:

Finca número 7.549, inscrita al Folio 322 del Tomo 747, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de ocho mil trescientos noventa y seis balboas con setenta centésimos (B/. 8.396.70), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de octubre de 1970.  
El Secretario.

L. 285219  
(Única publicación)

C. Morrison.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré contra Juan Miguel Osorio, se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de diciembre del presente año (1970), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad del demandado Juan Miguel Osorio:

"Finca Nº 5108, inscrita al Folio 166, Tomo 682, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, con una superficie de 86 hectáreas con 9900 M2, ubicada en El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Finca 5803, inscrita al Folio 42, tomo 737, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, con una superficie de 32 hectáreas con 7000 M2, ubicada en El Cedro, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera.

Finca 6647, inscrita al Folio 18, Tomo 888, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, con una superficie de 3 hectáreas con dos mil tres metros cuadrados y dos centímetros, consistente en un lote de terreno situado en Chitré;

Finca 5210, inscrita al Folio 2, Tomo 719, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, con una superficie de 66 hectáreas con 6500 M2, ubicada en La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos;

Finca 5447, inscrita al Folio 468, Tomo 734, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, con una superficie de 139 hectáreas con 8000 M2, ubicada en La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos;

Finca 5448, inscrita al Folio 472, Tomo 734, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, con una superficie de 32 hectáreas con 6000 M2, situada en La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos; y

Finca Nº 654, inscrita al Folio 170, Tomo 129, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, con una superficie de 20 hectáreas, ubicada en La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Además sobre un lote de ciento noventa y nueve (199) cabezas de ganado vacuno que se descomponen así: 189 cabezas de cría y 10 reses de ceba que pastan en las fincas hipotecadas, las cuales son de exclusiva propiedad del demandado y marcadas con ferrete de la parte deudora JMO y marcadas también los de cría con numeración corrida del 1 al 128 y con los números 143, 147, 148, 139, 168, 172, 173, 153, 307, 309 y 366; y los de ceba con el ferrete BN, indicativo de que todo el ganado así marcado está sujeto a la prenda constituida en el contrato de préstamo celebrado".

Servirá de base para el remate la suma de setenta mil ochocientos sesenta y siete balboas con ocho centésimos (B/. 70.867.08) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por el demandado a la Institución demandante, y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Despacho, el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta (1970) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,  
ESTEBAN POVEDA C.

## A V I S O

EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN)  
INFORMA:

A las compañías contratistas que han retirado Planos y Especificaciones para la construcción del Proyecto de Acueductos en La Peña y Ciudad de Soná, que la Licitación de estas obras ha sido Pospuesta para el 28 de Enero de 1970, a las 10:00 en Punto de la Mañana, a fin, de dar mayores facilidades a los proponentes para la formulación de sus propuestas.

El Director Ejecutivo,  
Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 6 de enero de 1970.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A Ezequiel Beckles, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos sobre Inmueble causados por la Finca de su propiedad Número 17391 inscrita al Folio 438, del Tomo 429, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,  
BOLIVAR DAVIS.

El Secretario,

Fidel Margas A.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Benicio Rodríguez Romero, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos setenta.

## VISTOS:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1o.—Que, se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Benicio Rodríguez Romero, desde el día seis (6) de mayo de 1970, fecha de su defunción; 2o.—Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Gregoria Rodríguez Soto, en su condición de hija del causante; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él; y 3o.—Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial; 3o.—Que, para los efectos de liquidación de impuesto de mortuoria, se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno.—(fdo.) Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregarán al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO

Gladys de Grosso

La Secretaria,

L. 287145  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Rivera o Elena Silvera Rivera, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 283, David, treinta (30) de octubre de mil novecientos setenta (1970).

VISTOS: . . . . .  
Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Elena Rivera o Elena Silvera Rivera, desde el día doce (12) de agosto de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Y, que es heredera sin perjuicio de terceros la señora Dora María Villarreal de Beytia, en su condición de hermana de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Julio A. Candanedo.—C. Morrison, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de octubre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez 2o. del Circuito de Chiriquí,

JULIO A. CANDANEDO.

El Secretario,

C. Morrison

L. 286804

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1272

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que el señor Félix A. Marino Herrera, varón, mayor de edad, cédula Nº 8-122-209 y Selva Saray Marino Herrera, cédula Nº 8-126-62, en su propio nombre ó en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Mata Soto, con	17.00 Mts.
Sur: Calle Unión, con	14.50 Mts.
Este: Predios de Celedonio Ortiz, y Anastasia De León, con	52.03 Mts.
Oeste: Predio de Ramón Delgado, con	46.82 Mts.

Area total del terreno: Setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con, trece centímetros (768.13).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 275403

(Única publicación)